



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

Exp.: S-147
Ref.: JM/pc

Alicante, 20 de febrero de 2017

ASUNTO: RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PROVISIONAL OTORGADA A LA EMPRESA BERGÉ MARÍTIMA, S.L., PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO PORTUARIO DE MANIPULACIÓN DE MERCANCIAS EN EL PUERTO DE ALICANTE".

El Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, en sesión celebrada el 17 de febrero de 2017, entre otros acuerdos que figuran en el acta que se aprobará en la próxima reunión del mismo adoptó el que se transcribe a continuación:

Renovar la licencia provisional a favor de la empresa estibadora BERGÉ MARÍTIMA S.L., para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. La licencia se otorga a la Mercantil BERGÉ MARÍTIMA S.L., con CIF B-95524898, domicilio social en la ZAL del Puerto de Alicante, Parcela 2.3, 03008 de Alicante.
2. La licencia se otorga para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías, consistente en carga, estiba, desestiba, descarga, transito marítimo y transbordo de mercancías.
3. El otorgamiento de la licencia no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes, ni del pago de los tributos que le sean de aplicación.
4. La licencia queda restringida al ámbito de los muelles del Puerto de Alicante habilitados para la manipulación de mercancías.
5. El titular de la licencia está obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio, cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias y seguridad del Puerto, y colaborar en la formación práctica local.
6. Los medios materiales y humanos mínimos que deberá aportar el titular serán los descritos en la documentación que acompaña la solicitud.
7. El titular de la licencia deberá contar con los medios suficientes para la prevención y lucha contra la contaminación accidental, marina, atmosférica y terrestre, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, de conformidad con el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM).



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

8. Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarios más medios de los previstos en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.
9. El titular deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas, aportando los medios necesarios para implantar las medidas correctoras que sean precisas o, en su caso, contribuir en aquellas que se adopten en beneficio del conjunto de empresas estibadoras.
10. La licencia provisional se otorga con sujeción al TRLPEDM, al Pliego Regulator aprobado por Puertos del Estado para este servicio y, en lo que no se oponga al anterior, al Pliego de Cláusulas de Explotación del servicio de estiba y desestiba de buques en el puerto de Alicante.
11. La licencia se otorga por un plazo de seis (6) meses prorrogable tácitamente mes a mes hasta un plazo máximo de un (1) año. El cómputo del plazo se iniciará el 22 de febrero de 2017, día siguiente a la fecha de vencimiento de la licencia provisional anterior.

En el caso de aprobarse el Pliego de Prescripciones Particulares del servicio antes del vencimiento de esta licencia provisional, el titular de la misma deberá adaptarse en plazo a lo indicado en el Pliego.

12. El titular de la licencia abonará, por semestres vencidos, a la Autoridad Portuaria de Alicante, la tasa de actividad por la prestación del servicio en el dominio público portuario, de conformidad con el artículo 186 y siguientes del TRLPEDM. El importe de la tasa a abonar se establece en 0,34610 € por tonelada de mercancía manipulada.

La cuota establecida para el cálculo de la tasa de actividad será actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 190 del citado TRLPEDM.

El titular deberá presentar semestralmente ante la Autoridad Portuaria, en un plazo máximo de siete (7) días desde el vencimiento de cada semestre, la declaración del tráfico manipulado, en toneladas.

En el valor de la tasa no están incluidas las cuotas de los impuestos que sean exigibles, debiendo aplicarse a dichos valores los tipos impositivos vigentes en cada momento.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Juan Antonio Gisbert García

LA SECRETARIO

Josefa Merono Felipe